

ACUERDO IEPCO-CG-SNI-05/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO MACUILTIANGUIS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pablo Macuilianguis, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 7 de abril de 2018. Lo anterior en virtud de que llevó a cabo la Asamblea General electiva conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

IEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos del municipio de San Pablo Macuilianguis, Oaxaca.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEPCO/DESNI/650/2018 de 25 de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al Presidente municipal de San Pablo Macuilianguis, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Autoridades municipales. Además se le exhortó para que garantizará el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.
- III. Información, fecha de asamblea.** Mediante oficio recibido en este órgano electoral el 19 de febrero del presente año, el Presidente municipal de San Pablo Macuilianguis informó que la

Asamblea de elección para el nombramiento de los nuevos concejales se realizaría el 7 de abril de 2018.

IV. Asamblea de elección. Mediante oficio recibido en este Instituto el 17 de abril de 2018, el Presidente municipal de San Pablo Macuiltianguis, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:

1. Oficio-citatorios por el que se convoca a los ciudadanos y ciudadanas a participar en la Asamblea de elección;
2. Original del acta de Asamblea de elección de 7 de abril del 2018 y lista de asistencia;
3. Originales y copias simples de los documentos personales de los concejales electos; y,
4. Oficio de integración de cabildo.

De estos documentos se advierte que el 7 de abril de 2018, tuvo lugar la elección ordinaria de Autoridades municipales que fungirán del 1º de julio de 2018, al treinta y uno de diciembre de 2019, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quorum legal;
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la mesa electoral;
4. Nombramiento de la Autoridad Municipal para el periodo del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019;
5. Asuntos generales; y,
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones

locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en el municipio que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada por el municipio de San Pablo Macuiltianguis, de la siguiente manera:

a).-El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Pablo Macuiltianguis, Oaxaca, recogida en el

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la Asamblea General de ciudadanos que se analiza, se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres, y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

En efecto, conforme a las documentales analizadas, se conoce que en la asamblea del 7 de abril del 2018, se declaró el quórum legal con 106 ciudadanos y 20 ciudadanas, haciendo un total de 126 asambleístas; que una vez instalada la mesa de los debates, los integrantes de la misma pusieron a consideración de las y los asambleístas el método a utilizar, determinando elegir a sus nuevos concejales mediante el sistema de opción múltiple y nominal abierto, asimismo, acordaron que la persona que tenga más votos sería el propietario o propietaria al cargo propuesto y la persona que obtenga el segundo lugar será el o la suplente, asimismo la votación se realizaría mediante pase de lista del secretario.

Desahogado el procedimiento de elección, se obtuvo el siguiente resultado:

PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente Municipal	Wilfrido Ezequiel Ruiz Pérez	74
Síndico Municipal	German Neftalí Ruiz Pérez	60
Regidor de Hacienda	Wilfrido Abelardo Pérez Pérez	55
Regidor de Obras	Oscar Ruiz Alavéz	61
Regidor de Educación	Antonio Santos García Ruiz	67
Regidora de Medio Ambiente y Desarrollo Social	Emilia Laura García García	66

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente Municipal	José Alavéz Cano	27
Síndico Municipal	Mario Manuel Ruiz Bautista	45
Regidor De Hacienda	Luis Benjamín Bautista Ruiz	49
Regidor De Obras	Francisco Palemón Pérez Ruiz	35
Regidor De Educación	Apolinar Adolfo Ruiz Pérez	36
Regidora De Medio Ambiente Y Desarrollo Social	Raquel Eufemia Cruz Manzano	35

Del resultado anterior se desprende que el Ayuntamiento Constitucional que fungirá para el periodo del 1º de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, se integra de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Wilfrido Ezequiel Ruiz Pérez	José Alavéz Cano
Síndico Municipal	German Neftalí Ruiz Pérez	Mario Manuel Ruiz Bautista
Regidor de Hacienda	Wilfrido Abelardo Pérez Pérez	Luis Benjamín Bautista Ruiz
Regidor de Obras	Oscar Ruiz Alavéz	Francisco Palemón Pérez Ruiz
Regidor de Educación	Antonio Santos García Ruiz	Apolinar Adolfo Ruiz Pérez
Regidora de Medio Ambiente y Desarrollo Social	Emilia Laura García García	Raquel Eufemia Cruz Manzano

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 17:39 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades por un año y medio, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1º de julio de 2018 al 31 de diciembre del año 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por las y los concejales electos, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de los resultados, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias originales del acta de Asamblea General del municipio de San Pablo Macuilianguis, listas de asistencia e identificaciones personales de las ciudadanas y los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, cuestión innegable cuando resultaron electas las

ciudadanas Emilia Laura García García y Raquel Eufemia Cruz Manzano, como Propietaria y Suplente respectivamente de la Regiduría de medio ambiente y desarrollo social.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Pablo Macuilianguis, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento de San Pablo Macuilianguis, Oaxaca, para el periodo julio 2018 a diciembre 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al

Ayuntamiento municipal de Pablo Macuiltianguis, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de 7 de abril de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1º de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	WILFRIDO EZEQUIEL RUIZ PÉREZ	JOSÉ ALAVÉZ CANO
SÍNDICO MUNICIPAL	GERMAN NEFTALÍ RUIZ PÉREZ	MARIO MANUEL RUIZ BAUTISTA
REGIDOR DE HACIENDA	WILFRIDO ABELARDO PÉREZ PÉREZ	LUIS BENJAMÍN BAUTISTA RUIZ
REGIDOR DE OBRAS	OSCAR RUIZ ALAVÉZ	FRANCISCO PALEMÓN PÉREZ RUIZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ANTONIO SANTOS GARCÍA RUIZ	APOLINAR ADOLFO RUIZ PÉREZ
REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOCIAL	EMILIA LAURA GARCÍA GARCÍA	RAQUEL EUFEMIA CRUZ MANZANO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Pablo Macuiltianguis, Oaxaca, para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y

así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por Oficio y por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUÁREZ